

que el que Regularm<sup>te</sup>, en vez, para esta d<sup>ca</sup> y c<sup>ta</sup>, quando en ella baxa falta,  
ala dependenzias del R. serv<sup>o</sup>. que en este au<sup>to</sup> y c<sup>ta</sup>, y yden personal aul<sup>to</sup>,  
maior<sup>te</sup>. Expresando esta m<sup>ta</sup>, en la zuzada bauerse Repron<sup>do</sup>, a s. M. queen  
el Reozidim<sup>to</sup> n<sup>o</sup> de soldados de esta Companias no hanna ningunos abtes  
Asoni<sup>o</sup>. La zuzada ha uenido loido. Dal s. D. Nu. vauista ferro Res.  
Procu. Genl. qu<sup>o</sup> lo como en Virtud de la R. cedula de s. M. se le ecriuio  
biene luego a esta zuzada, elto foz. ayoner en el m<sup>o</sup> referido de las Companias  
y les gavar se giviera muestra, formando listas con n<sup>os</sup> filiaz y Patria y le  
sena de los soldados que eston forme ala R. mente; ~~Por lo qual~~ con  
quien pre que n<sup>o</sup> f<sup>o</sup> se ha uen de tener prompts los ciento y Veinte solda  
dos benderia sin intermision de tiempo a pagarles muestra y excoytar lo demas  
que se manda q. la R. ordena. Acuerdo se ecriuio al Gov<sup>o</sup> de esta  
plaza de Canarias. Damos seguridad de esta dependenzia. Para que se  
ganga lo que sea mas del seru<sup>o</sup> de s. M. ha uenido de que interu<sup>en</sup> no sea  
deplantar las Companias a n<sup>o</sup> referido que den entonex y pagar a las  
muestra con las q. uerumbanzas y formalidades que promi<sup>en</sup> la  
R. no quide y avar por uicio a esta Ciudad n<sup>o</sup> Com<sup>o</sup> or el Preui  
lexio de suero de que pretendon gozar, y no y poder llegar el caso de u  
por chalta que eston a legadas ent<sup>o</sup> de forma  
Dal s. D. Nu. vauista ferro Res. Procu. Genl. Dijo como en lo antes  
que estanguiendo s. el de en un ayo de los propios de esta Ciu<sup>dad</sup>, ante el  
s. Supp<sup>te</sup> de esta Prouinzia, a prouido uno para que se demitta  
al R. Consejo de hacienda, testim<sup>o</sup>, en la faz, de todos ellos para  
n<sup>o</sup> redolvion; y en uirtud de lo solizitando la formaz. de el para  
a delantar la obra, acio sin tera prequo subministrar bonos, para  
los gastos de paye, y o fizcals que lo han de conq<sup>u</sup>itar, de que da  
quenta. La zuzada ha uenido loido. Acuerdo que el s. Surdo  
deposita, de propios entregual s. D. Nu. ferro Tren R. de uenon  
para que los distribuia al fin referido, que con este acuerdo, lo uio  
se le arran buenos, en carfando d<sup>o</sup> s. a el asente en la Corte, que luego  
que lleguen los autos soliziten subreney favorable exp<sup>te</sup> dicente  
Reconozendo la Ciudad el daño que causan los Carriones en los  
amenteras de la buena y Campo, y de escando aplicar el Remedio con  
ueniente; Acuerdo que los s. D. Nu. de Cordoua. y Don Antonio talen  
Res. a quien nombra q. Comu<sup>o</sup>, den las ordenes que les gavar uie a los  
Dignatados de esta Juridizion para que maten los Carriones ha uenido  
les repartim<sup>to</sup>, auar arbitrio trayendose los pies a la Escriv<sup>ta</sup>, de ay  
La Ciudad Acuerdo que los s. D. Nu. vauista ferro y Don  
Alfonso Manrua Res. Continuen en su Comision de replan  
tar la alameda de la alameda del Carmen Calzado, dando para ella

Los autos de elomun<sup>to</sup>  
do de propios se comiten  
a Madrid

Pasares

Replantar la  
alameda

